

EST-VSCSM-PARCU-058

ESTADO No. 058

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020, Resolución 197 del 01 de junio de 2020 y la Resolución 593 del 18 de diciembre de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la página web de la Agencia nacional de Minería; a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 de diciembre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	095-86C1	CONSORCIO MINERO CUCUTA LTDA	9	24/12/2020	1604	2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 095-86C1 fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1623 del 16 de diciembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar a los titulares del Contrato Minero 095-86C1, que de acuerdo al Informe de Fiscalización Integral PARCU-1623 del 16 de diciembre de 2020, se realizará el requerimiento bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto por los 115 del código de minas y se le concederá un plazo de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, para que se presente informe técnico que demuestre el cumplimiento de dichas NO CONFORMIDADES, tal y como se expone en la parte motiva de este acto. 2.3 Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en <u>el acta de visita realizada el día 02,03,04 diciembre de 2020</u>, y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1623 del 16 de diciembre de 2020 dentro de los términos establecidos en la misma. 2.4 Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de ejecución a partir del día siguiente de la suscripción del acta de visita en campo.

					2.5. Informar al titular minero, que debe <u>cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</u> - Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. - Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. - Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. - Se recomienda DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. - Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. - Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado.
--	--	--	--	--	--

					• Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos, deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				Página 1 de 1

						2.6. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1623 del 16 de diciembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. 095-86C1, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	BJ6-157	CARBONES COQUIZANTES LTDA. - CARBOCOQ LTDA	10	24/12/2020	1605	2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero BJ6-157 fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1630 del 17 de diciembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Modificar e imponer una nueva medida de seguridad impuesta Según AUTO PARCU 0406 fecha 1 abril de 2019, quedando de la siguiente manera: <i>“Se impone medida desde la sisa 900m hasta la 1050m la cual no se pudo verificar por encontrarse vendada en la abcisa 900metros según medición CO2:0. 53% y O2:20.3%, se levanta la medida desde la Abcisa bocamina cruzada uno hasta las abcisa 900m por evidenciarse vendas y los valores límites permisibles encontraban en condiciones normales”.</i> <i>“Se suspende el inclinado interno 2 ubicado sobre pozo en manto ciscosa abcisa 110m, por no encontrarse incluido en las labores aprobadas en el programa de trabajos e inversiones. Este no se podrá realizar labores de desarrollo, preparación y explotación hasta tanto no se incluyan en el planeamiento minero y se encuentren debidamente aprobadas”.</i> <i>“Se impone medida de seguridad sobre inclinado interno 1 manto ciscosa ubicado sobre legalización N° OE8-16451, Por superar límites permisibles que oscilan entre CO2: 0.58% A 0.63%, O2: 20.3%, este a su vez se encontraba inundado y no se encontró personal realizando labores de explotación únicamente de bombeo y desagüe, no fue posible acceder a los subniveles para verificar las condiciones, por lo tanto se debe allegar plan de desagüe y detalle de los trabajos a realizar, de forma inmediata, así como las</i>

					<i>condiciones de gases y circuito de ventilación a implementar el cual se especifique en un plan de ventilación para toda la mina”.</i> Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en acta de visita de fiscalización integral de fecha 25 de noviembre de 2020, en concordancia con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1630 del 17 de diciembre de 2020. 2.3 Remítase copia a la Alcaldía Municipal de Durania del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1630 del 17 de diciembre de 2020, en el cual se modifica y se impone una nueva medida de seguridad consistente en: <i>“Se impone medida desde la sisa 900m hasta la 1050m la cual no se pudo verificar por encontrarse vendada en la abcisa 900metros según medición CO2:0. 53% y O2:20.3%, se levanta la medida desde la Abcisa bocamina cruzada uno hasta las abcisa 900m por evidenciarse vendas y los valores límites permisibles encontraban en condiciones normales”.</i> <i>“Se suspende el inclinado interno 2 ubicado sobre pozo en manto ciscosa abcisa 110m, por no encontrarse incluido en las labores aprobadas en el programa de trabajos e inversiones. Este no se podrá realizar labores de desarrollo, preparación y explotación hasta tanto no se incluyan en el planeamiento minero y se encuentren debidamente aprobadas”.</i> <i>“Se impone medida de seguridad sobre inclinado interno 1 manto ciscosa ubicado sobre legalización N° OE8-16451, Por superar límites permisibles que oscilan entre CO2: 0.58% A 0.63%, O2: 20.3%, este a su vez se encontraba inundado y no se encontró personal realizando labores de explotación únicamente de bombeo y desagüe, no fue posible acceder a los subniveles para verificar las condiciones, por lo tanto se debe allegar plan de desagüe y detalle de los trabajos a realizar, de forma inmediata, así como las condiciones de gases y circuito de ventilación a implementar el cual se especifique en un plan de ventilación para toda la mina”. Lo anterior, A fin de que actúen conforme a sus competencias.</i> 2.4 Requerir a los titulares del Contrato Minero BJ6-157, de acuerdo al Informe de Fiscalización Integral PARCU-1630 del 17 de diciembre de 2020, bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 del código de minas y se le concede un plazo de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, para que se
--	--	--	--	--	---

					presente informe técnico que demuestre el cumplimiento de las NO CONFORMIDADES, tal y como se expone en la parte motiva de este acto. 2.5 Requerir al titular minero, para que cumpla con las Recomendaciones e Instrucciones Técnicas, dejadas en <u>el acta de visita realizada el día 25 de noviembre de 2020</u>, y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1630 del 17 de diciembre de 2020 dentro de los términos establecidos en la misma. 2.6 Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de ejecución a partir del día siguiente de la suscripción del acta de visita en campo. 2.7. Informar al titular minero, que debe <u>cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</u> - Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. - Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. - Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. - Se recomienda DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos.
--	--	--	--	--	---

					• Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. • Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos, deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				Página 1 de 1

						deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. - El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. - Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. 2.6. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1630 del 17 de diciembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. BJ6-157, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	JG3-16392	ALICANTO COLOMBIA S.A.S.	7	24/12/2020	1606	2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero JG3-16392, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1595 del 11 de diciembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el 18 DE NOVIEMBRE DE 2020, establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1595 del 11 de diciembre de 2020. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1595 del 11 de diciembre de 2020. 2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente

						registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades 2.5. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1595 del 11 de diciembre de 2020, será parte integral del expediente del título No.JG3-19392. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FHN-081	SOCIEDAD CARBONES LAS ALBARICAS	7	24/12/2020	1607	2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FHN-081 fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1619 del 16 de diciembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar a los titulares del Contrato Minero FHN-081, que de acuerdo al Informe de Fiscalización Integral PARCU-1619 del 16 de diciembre de 2020, se le requiere bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 del código de minas y se le concede un plazo de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, para que se presente informe técnico que demuestre el cumplimiento de las NO CONFORMIDADES, tal y como se expone en la parte motiva de este acto. 2.3 Requerir al titular minero, para que cumpla con las Recomendaciones, dejadas en el acta de visita realizada el día 02,03,04 diciembre de 2020, y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1619 del 16 de diciembre de 2020 dentro de los términos establecidos en la misma. 2.4 Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de ejecución a partir del día siguiente de la suscripción del acta de visita en campo. 2.5. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se

					recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • Se recomienda DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. • Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. • Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos, deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades.
--	--	--	--	--	--

					- Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. - Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. - Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. - El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. - El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. - Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. 2.6. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1619 del 16 de diciembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. FHN-081, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

AUTO PARCU	EBS-081	CARLOS JULIO PARRA MARTÍNEZ	4	24/12/2020	1608	2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero EBS-081 fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1620 del 16 de diciembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Dar traslado al titular minero de el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1620 del 16 de diciembre de 2020. 2.6. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1620 del 16 de diciembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. EBS-081, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	241R	SOCIEDAD CARBONES LAS ALBARICAS SAS	9	24/12/2020	1609	2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 241R fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1621 del 16 de diciembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar a los titulares del Contrato Minero 241R, que de acuerdo al Informe de Fiscalización Integral PARCU-1621 del 16 de diciembre de 2020, se requiere bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto por los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988 y se le concede un plazo de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, para que se presente informe técnico que demuestre el cumplimiento de dichas NO CONFORMIDADES, tal y como se expone en la parte motiva de este acto. 2.3 Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 02,03,04 diciembre de 2020, y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1621 del 16 de diciembre de 2020 dentro de los términos establecidos en la misma. 2.4 Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente

					registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de ejecución a partir del día siguiente de la suscripción del acta de visita en campo. 2.5. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: - Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. - Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. - Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. - Se recomienda DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. - Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. - Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. - CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y
--	--	--	--	--	---

						Llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. - Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos, deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. - El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. - Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. - Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. - Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. - Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. - El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. - El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. - Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.
--	--	--	--	--	--	---

						2.6. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1621 del 16 de diciembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. 241R, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FIH-113	CONSORCIO MINERO CUCUTA LTDA	10	24/12/2020	1610	2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FIH-114C1, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1603 del 14 de diciembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el 4 DE DICIEMBRE DE 2020, determinadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1603 del 14 de diciembre de 2020. 2.3. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades 2.4. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: - Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. - Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por

					la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. . • Continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. . • Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. . • Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. . • Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. . • Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. . • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e
--	--	--	--	--	--

					informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. • Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. 2.5. Informar al titular minero, que, referente a las MEDIDAS DE SEGURIDAD, de la vista realizada el día 4 de noviembre del año 2020, se concluyó en lo siguiente: SE LEVANTA MEDIDA DE SEGURIDAD INCLINADO UNO: “Se levanta medida de seguridad del inclinado 1 determinadas mediante fecha 11 de octubre del 2019 da las siguientes condiciones encontradas: 1. venda plástica a los 25 metros del subnivel uno inclinado uno con presencia de gases por encima de los valores límites permisibles con oxígeno = 20.9 y CO2= 34%. 2. medición de gases diario. 3. La labor después de la venda a los 25 m encuentra derrumbada y no existe personal minero laborando. 4 sólo se realizan labores de bombeo de fluidos ventilación y sostenimiento. ”.De acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1603 del 14 de diciembre de 2020. SE IMPONE MEDIDA DE SEGURIDAD INCLINADO DOS:
--	--	--	--	--	--

					“se impone medidas de seguridad en la ventana al noroeste ubicada a los 100 metros de la bocamina que corta el manto de carbón manto 30 y los 5 m por presentar las siguientes condiciones atmosféricas Co2=1.16 y O2 =19.80, se autoriza sólo realizar labores de mantenimiento como son sostenimiento, ventilación y desagüe no se debe realizar labores de preparación explotación, asimismo para su levantamiento se debe pedir la autorización de la autoridad minera”De acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1603 del 14 de diciembre de 2020. 2.6. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1603 del 14 de diciembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. FIH-114. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **28 de DICIEMBRE de 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES
Gestor VSCSM- Coordinador PAR Cúcuta (E)